

fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

17783 *ORDEN de 29 de junio de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.041/1992, promovido por don Domingo Laglera Ferrer.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 24 de febrero de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 1.041/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Domingo Laglera Ferrer, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 17 de marzo de 1992, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 28 de febrero de 1991, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Laglera Ferrer, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, por delegación del Ministro, de 17 de marzo de 1992, desestimatoria del recurso de reposición contra la del mismo Ministerio de 28 de febrero de 1991, que declaró caducada la autorización de 17 de noviembre de 1988 del mismo organismo, para que el actor compatibilizase sus puestos en el sector público de Técnico del INSALUD en Huesca, y en el sector privado de Censor Jurado de Cuentas y Asesor de Empresas, resoluciones, las dos primeras aquí combatidas, que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y declaramos la validez y eficacia, en los términos aquí cuestionados, de la Resolución de 17 de noviembre de 1988, y con ello la compatibilidad entre los dos indicados trabajos, en los términos y con los límites indicados en esta Resolución autorizante; condenando a la Administración General del Estado demandada, a estar y pasar por estas declaraciones, y a que adopte las medidas necesarias para su cumplimiento; todo ello, sin expresa condena al pago de las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

17784 *ORDEN de 26 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/735/92, interpuesto por don Fidel Arambula Flórez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 17 de marzo de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/735/92, promovido por don Fidel Arambula Flórez, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 03/735/92, interpuesto por la representación de don Fidel Arambula Flórez, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman en su integridad por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Jose Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

17785 *ORDEN de 26 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/728/92, interpuesto por doña Gloria Iglesias del Río.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 24 de febrero de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/728/92, promovido por doña Gloria Iglesias del Río, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 03/728/92, interpuesto por la representación de doña Gloria Iglesias del Río, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman en su integridad por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Jose Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

17786 *ORDEN de 26 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.612/1993, interpuesto por doña Carmen Recio Coello.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de febrero de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.612/1993, promovido por doña Carmen Recio Coello, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la pretensión de la recurrente de que la cuantía de